



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2018-00469-00
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO
Demandado	EVER D. ACOSTA LOPEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada Sr. EVER D. ACOSTA LOPEZ, se notificó por medio de Aviso, no contestando la demanda dentro del término, no propuso excepción alguna.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla octubre 22 de 2021.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el FONDO DE EMPLEADOS MEDICO DE COLOMBIA – PROMEDICO., por medio de apoderado, contra EVER D. ACOTA LOPEZ, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la cantidad de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L @ \$15´813.184,00) m/l., por concepto de capital., más los intereses establecidos por la superintendencia bancaria desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Dieciocho (2018), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. EVER D. ACOSTA LOPEZ, se notificó por medio de Aviso, no contestó la demanda y no propuso excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribilo siguiente:

“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Dieciocho (2018).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 098

Hoy: octubre 25 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO